

Artículo 4.—El Secretario de Asuntos del Consumidor queda por la presente facultado para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, utilizando todos los poderes y facultades que le han sido conferidos en virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 [3 L.P.R.A. secs. 341 et seq.], conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Artículo 5.—Toda violación a las disposiciones de esta Ley será punible con la imposición de una multa administrativa, hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por infracción, por parte del Departamento de Asuntos del Consumidor, según dispone la ley orgánica de dicho Departamento. El importe del dinero recaudado por concepto de dichas multas ingresará en los fondos del Departamento de Asuntos del Consumidor, para fortalecer los recursos disponibles del Departamento para la protección del consumidor.

Artículo 6.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 31 de agosto de 2000.

**Junta Examinadora de Peritos Electricistas—
Enmiendas**

(P. del S. 2511)

[NÚM. 273]

[Aprobada en 31 de agosto de 2000]

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 7 y 9 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación que nos proponemos enmendar fue aprobada con miras a crear un organismo que pasara juicio sobre la capacidad de los aspirantes a desempeñarse en el prestigioso oficio que ejercen los Peritos Electricistas y se creó por ende la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Dicha legislación posteriormente fue enmendada y se crearon las posiciones de Ayudante de Perito Electricista y Aprendiz de Perito Electricista, lo cual generó mayor labor administrativa a los Miembros de la Junta pues se aumentó dramáticamente la preparación, redacción, corrección y nuevos formatos para atemperarlos y analizarlos con la nueva tecnología. Ante la duplicidad [duplicación] de labor a realizar hubo un incremento en las reuniones a celebrarse en distintas instrumentalidades del Gobierno, como por ejemplo el Departamento de Estado y el Departamento de Educación.

Ante el cuadro fáctico antes reseñado se hace necesario que aprobemos legislación dirigida a atender las necesidades reales que confrontan los Miembros de la Junta, de manera que se le permita a éstos dar seguimiento a sus proyecciones, reorganizaciones y estructuraciones de planes lo que en ocasiones se afecta por estar limitados por ley a dos términos haciéndose necesario e imperativo que se elimine tal disposición de duración de términos, supeditado ello a que los Miembros de la Junta cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y a la reglamentación vigente.

A través de los años los candidatos a tomar los exámenes de reválida han aumentado dramáticamente, generando ello mayor labor administrativa, entre ello la redacción o preparación y corrección de examen para las categorías de Perito Electricista, Ayudante de Perito y Aprendiz de Perito; teniendo los Miembros que actualizar la tecnología, llevan a cabo más reuniones, haciéndose indispensable que se aumente el máximo de reuniones permitidas por ley a treinta y seis (36) de manera que los Miembros de la Junta puedan disponer de tiempo

suficiente para cumplir responsablemente y a cabalidad con los deberes y responsabilidades inherentes a sus puestos.

Tenemos que reconocer que la posición de Presidente de la Junta, conlleva unos deberes y responsabilidades adicionales que traen como consecuencia trabajos adicionales, como lo son, las reuniones en dependencias públicas como por ejemplo el Departamento de Estado, el Departamento de Educación y otras instrumentalidades públicas, razón por la cual debemos legislar para autorizar al Presidente que mientras ejerza labores inherentes a su cargo, esté o no constituida la Junta, pueda éste solicitar el reembolso de los gastos y dietas que por concepto de viajes que genere, todo ello sujeto a la reglamentación pertinente del Departamento de Hacienda y a tenor con las disposiciones del Reglamento de la Junta.

La legislación que aquí enmendamos establece una directriz a la Junta respecto al ofrecimiento de exámenes de Perito Electricista y establece entre otras cosas que los exámenes constarán de dos (2) partes una práctica y otra teórica, y que cada parte tendrá un valor de cincuenta (50) puntos y que la puntuación mínima para pasar cada parte será de setenta por ciento (70%) de ésta; entendemos que debemos dar más discreción a la Junta respecto a la cantidad de preguntas a formular, máxime cuando la tecnología a diario sufre cambios significativos por lo que debemos eliminar la imposición por ley de la cantidad de preguntas a formular y dejar a la sana discreción de la Junta tal prerrogativa, todo ello en armonía a su Reglamento.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada [20 L.P.R.A. sec. 2704], para que se lea como sigue:

“Artículo 4. Destitución y vacantes

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier Miembro de la Junta previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por razones de inmoralidad, negligencia, haber

sido convicto de un delito grave o menos grave que implique depravación moral, e incompetencia.

Las vacantes que surjan en la Junta serán cubiertas por nombramientos del Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La persona designada para cubrir una vacante ocupará el cargo hasta haber expirado el término para el cual la persona que sustituyó fue nombrada.”

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada [20 L.P.R.A. sec. 2706a], para que se lea como sigue:

“Artículo 7. Dietas y millaje

Cada Miembro de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, recibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta, así como el reembolso de los gastos por concepto de viaje, de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Hacienda que le sea aplicable. A partir del 1ro de enero de 1997, los Miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en la sec. 29 del Título 2 de L.P.R.A. para los Miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás Miembros de la Junta y mientras el Presidente ejerza funciones inherentes a su cargo esté o no constituida la Junta, reciba el beneficio de dieta y gastos de viaje, todo ello conforme a la reglamentación vigente y al Reglamento de la Junta. El pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho cada Miembro de la Junta será hasta un máximo de treinta y seis (36) reuniones por año.”

Sección 3.—Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada [20 L.P.R.A. sec. 2708], para que se lea como sigue:

“Artículo 9. Examen de perito electricista

(a) Los exámenes se ofrecerán por la Junta tres (3) veces al año, cada cuatro (4) meses.

(b) Los exámenes constarán de dos (2) partes, una práctica y otra teórica. Cada parte tendrá un valor de puntos que la Junta determine conforme a su Reglamento y la puntuación mínima para pasar cada parte será de setenta (70) por ciento de ésta.

(c) Disponiéndose, que los aspirantes tendrán que pasar ambas partes del examen para que les sea otorgada la licencia.

(d) Si un aspirante fracasa en una parte del examen y aprobase la otra, solamente se tendrá que reexaminar en la parte fracasada. La parte aprobada expirará al término de dos (2) años y tendrá que reexaminarse en ambas partes.”

Sección 4.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 31 de agosto de 2000.

Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda—Enmiendas

(P. del S. 2564)

[NÚM. 274]

[Aprobada en 31 de agosto de 2000]

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 175 de 30 de julio de 1999, a los fines de incluir a cinco (5) familias para que sean beneficiadas por esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 175 de 30 de julio de 1999 fue aprobada con el propósito de autorizar al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda a adoptar un plan para reemplazar las viviendas construidas en asbesto-cemento en la década de los años '70, y financiadas por dicho Banco. Dicha ley incluyó a catorce (14)

familias propietarias de sus viviendas y afectadas por los efectos dañinos del asbesto.

La presente medida pretende adicionar a cinco (5) familias, quienes también poseen viviendas afectadas por la construcción en asbesto y deben beneficiarse igualmente de esta legislación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 175 de 30 de julio de 1999, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.—Se autoriza al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, a adoptar un plan para reemplazar las viviendas construidas en asbesto-cemento y financiadas por este Banco, a las diecinueve (19) familias identificadas en el Artículo 2.”

Sección 2.—Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 175 de 30 de julio de 1999, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.—Las diecinueve (19) viviendas construidas en asbesto-cemento corresponden a las siguientes familias: Mario Báez Pagán, 584-07-2666; Jorge Campos Medina, 583-30-4730; Violeta Casiano, 583-44-7080; Richard Cintrón, 583-48-2595; Wilfredo Henríquez Marrero, 581-62-6872; Luis Sergio Hernández, 584-10-0042; Crimilda Lugo, 583-56-8937; Eladio Negrón, 582-12-8077; Rogelio Padilla Matos, 581-09-5634; María C. Rodríguez Preciado, 580-24-2395; Ernesto Santini, 582-86-0392; Nilda Tirado Avilés, 580-76-2173; Herminia Valle, 580-64-4925; Maximino Vera, 581-62-9999; Jaime Vargas Vélez, 582-92-0724; Prudencio Mercado Oliveras, 582 38-9357; María E. Irizarry Valle, 580-72-2732; Félix E. Rodríguez Vázquez, 584-10-1371; y Germán Silva Padilla, 581-76-3636.”

Sección 3.—Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 31 de agosto de 2000.